

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

000257

## INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18**, se emite el siguiente acuerdo:

## RESULTANDOS

- I. Que mediante orden de inspección con número de oficio **PFPA/37.3/8C.17.5/0030/2018** de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó la visita de inspección **REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DEL SUELO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MACROLITIFICACIÓN CHABLEKAL UBICADO EN LOS TABLAJES CATASTRALES NUMEROS LOCALIDAD DE Y NÚMERO DE LA LOCALIDAD DE DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ESTADO DE**
- II. En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, levantaron para debida constancia el acta de inspección de número **37/050/0012/2C.27.2/CUS/2018** de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, circunstanciando hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a las Normas Oficiales vigentes y aplicables al caso en concreto.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17-BIS, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 40, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII, y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; así como con el nombramiento emitido a mi favor por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino, y contenido en el oficio PFPA/1/4/C.26.2/0250/13 de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, en vigor.

Asimismo la competencia por territorio del suscripto Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

Artículo 68.-Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

## INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección ordinaria número **PFPA/37.3/8C.17.5/0030/2018** de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho y en el acta de inspección número **37/050/0012/2C.27.2/CUS/2018** de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1º, 11, 16 fracciones XXVII, XXI, XXIV, XXV y XXVIII, 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, y 1º de su Reglamento, mismos que a la letra dicen:

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**"ARTICULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**"ARTICULO 11.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales."

**"ARTICULO 16.** La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

**XVII.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia forestales;

**XXI.** Imponer medidas de seguridad y sancionar a las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en dicha materia a las autoridades competentes;

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

**XXIV.** Regular, expedir y validar la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

**XXV.** Regular el transporte de materias primas productos y subproductos forestales;

**XXVIII.** Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales.”

**“ARTICULO 158.** La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal.

**“ARTICULO 160.** La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando de las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o cuando los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, se podrá tomar alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 161 de esta Ley y se procederá conforme a lo señalado en el Capítulo IV de este Título.”

## REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**“Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración...”



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

Finalmente, la competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 12 fracciones XXIII, XXV, XVI, y XXXVII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:

[...]

**"ARTICULO 12.** Son atribuciones de la Federación:

**XXIII.** Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

**XXV.** Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

**XXVI.** Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

**XXXVII.** Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la orden de inspección **PFPA/37.3/8C.17.5/0030/2018** de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección **37/050/0012/2C.27.2/CUS/2018** de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

**"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas."

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena"

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

**TERCERO.-** Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección **37/050/0012/2C.27.2/CUS/2018** de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto resolver el presente procedimiento administrativo.

La diligencia fue atendida por el quien manifestó ser el carácter de promovente del proyecto "Macrolotificación Chabiekal", motivo de la inspección; y a quien se le entregó y recibió la orden de inspección descrita con anterioridad firmando la misma; asimismo durante la diligencia se le solicitó que designará testigos, recayendo tal designación en el **Ciudadano** el cual se identificó plenamente.

Procediendo con la visita de inspección se circunstanció que los inspectores, en compañía de los testigos designados y en cumplimiento a lo establecido como alcance y objeto de la orden de inspección ya referida, y teniendo acceso al establecimiento a través del procedieron a realizar un recorrido por lugar inspeccionado, y de lo observado circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones en relación a cada uno de los puntos señalados como alcance y objeto de la orden ya referida, haciéndose constar lo siguiente:



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

## INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

**1.- Identificar el tipo de actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

En cumplimiento a lo establecido como objeto de la orden de inspección número PFPA/37.7/8C.17.5/0030/2018 de fecha 06 de febrero del 2018, nos apersonamos al sitio o proyecto denominado MACROLITIFICACIÓN CHABLEKAL, ya en el sitio sale a nuestro encuentro el \_\_\_\_\_ en su carácter de promovente del proyecto antes mencionado, persona a la cual se le hace de conocimiento el motivo de la diligencia, exhibiéndole y entregándole la orden de inspección número PFPA/37.7/8C.17.5/0030/2018, misma que acepta y firma de recibido al calce de cada una de las fojas que la conforma, seguidamente se le solicita designe a persona que funja como testigo de asistencia recayendo dicha designación en el \_\_\_\_\_, posteriormente se procede a realizar un recorrido por el proyecto observando lo siguiente:

Especificamente en el tablaje catastral \_\_\_\_\_ que forma parte del proyecto denominado Macrolitificación chablekal, se ha realizado mediante el empleo de maquinaria pesada la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), ya que se observa rastros de los neumáticos marcados en el suelo natural, así vegetación desmontada a los lados del área removida, se observa disposición a los costado del predio de partes y ramas en proceso de secado de la vegetación que por su características físicas corresponden a vegetación característica del sitio, dicha actividad se realizó recientemente con la finalidad de llevar a cabo trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión.

No se omite señalar que del recorrido por el sitio se señala que en los tabajes catastrales \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ no se observan actividades de cambio de uso de suelo consistente en la remoción total de la vegetación característica del sitio.

**2.- Establecer si en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.**

A la fecha de la presente diligencia se observa que específicamente en el tablaje catastral \_\_\_\_\_ que forma parte del proyecto denominado Macrolitificación chablekal, se ha realizado mediante el empleo de maquinaria pesada la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), ya que se observa rastros de los neumáticos marcados en el suelo natural, se observa disposición a los costado del predio de partes y ramas en proceso de secado de la vegetación que por su características físicas corresponden a vegetación característica del sitio, dicha actividad se realizó recientemente con la finalidad de llevar a cabo trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión.

**3.- Señalar al responsable de ejecutar la actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

Si bien a la fecha de la presente diligencia se observa que específicamente en el tablaje catastral \_\_\_\_\_ que forma parte del proyecto denominado Macrolitificación chablekal, se ha realizado mediante el empleo de maquinaria pesada la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), como

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

parte de trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión. El responsable de dicha actividad detectada en el sitio es el en su carácter de Promovente del Proyecto MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL.

#### 4.- Señalar al responsable de la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

El en su carácter de Promovente del Proyecto MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL, es el responsable de la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), como parte de trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión.

#### 5.- Señalar si la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural, deriva de la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

A dicho del en su carácter de Promovente del Proyecto MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL, dichos trabajos relacionados con la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), forman parte del proyecto en cuestión, ya que en dicha área afectada se pretende llevar a cabo la apertura de un camino o avenida principal para el proyecto que va tener una longitud aproximada de dos kilómetros.

#### 6.- Identificar la fecha de inicio de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Como se mencionó anteriormente específicamente en el tablage catastral que forma parte del proyecto denominado Macrolotificación chablekal, se ha realizado mediante el empleo de maquinaria pesada la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), como parte de trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión. Sin embargo el en su carácter de Promovente del Proyecto MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL, señala que dicha actividad se realizó el día 05 de febrero del presente año 2018.

#### 7.- Identificar la fecha en que se realiza la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

El en su carácter de Promovente del Proyecto MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL, señala que la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), mediante el empleo de maquinaria pesada se llevó a cabo en fecha reciente siendo el día 05 de febrero del presente año 2018.

#### 8.- Señalar nivel de avance de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección y su fecha de conclusión.



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

## INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

Si bien a la fecha de la presente diligencia el proyecto denominado MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL cuenta con una superficie total de 216.65 hectáreas el cual está conformado por los siguientes tablajes catastrales:

- Tablaje catastral : cuenta con una superficie total de 1,240,497.77 m<sup>2</sup>
- Tablaje catastral : cuenta con una superficie total de 890,107.86 m<sup>2</sup>
- Tablaje catastral : cuenta con una superficie total de 116,899.51 m<sup>2</sup>

Durante el desarrollo de la diligencia se ha realizado específicamente en el tablaje catastral la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), como parte de trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión. Sin embargo según señala el promovente del proyecto dicho camino o avenida principal tendrá una longitud de 2 kilómetros y ocupara una superficie de 70,000 metros cuadrados, luego entonces según señala el promovente del proyecto el nivel de avance es del 2% aproximadamente.

**9.- Determinar la superficie total del sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.**

El proyecto denominado MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL cuenta con una superficie total 216.65 hectáreas el cual está conformado por los siguientes tablajes catastrales:

- Tablaje catastral : cuenta con una superficie total de 1,240,497.77 m<sup>2</sup>
- Tablaje catastral : cuenta con una superficie total de 890,107.86 m<sup>2</sup>
- Tablaje catastral : cuenta con una superficie total de 116,899.51 m<sup>2</sup>

No se omite señalar que a la fecha se ha realizado específicamente en el tablaje catastral la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), como parte de trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión.

**10.- Determinar la superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección donde existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.**

A la fecha de la presente diligencia se observa que específicamente en el tablaje catastral que forma parte del proyecto denominada MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL, se ha realizado la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), como parte de trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión.

**11.- Características y tipo de vegetación que corresponde al sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.**

Del recorrido realizado por el sitio que forma parte del proyecto denominado MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL se observa que en su mayoría el predio cuenta con vegetación con mayor predominancia de especies que pertenecen a las familias Burseraceae, Polygonaceae y Leguminosae, entre las que se encuentra en mayor abundancia el catzín *Acacia gaumeri*, chukum *Havardia albicans*, Tzalam *Lysiloma latisiliquum*, chaca *Bursera simaruba*, chimay (*Acacia pennatula*), Subin (*Acacia cornígera*), Silil *Diospyros cuneata*, yax ek(*chloroleucon mangense*), caesalpinia *yucatanensis* y tzitzilché *Gymnopodium floribundum* var.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

Antigonoides, presentando vegetación conformada por estrato herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo con una altura que van de 4.0 metros a 6.0 metros, asociadas con especies de bromelias, y cactáceas, luego entonces derivado a su ubicación y disposición, de las especies presentes leñosas, composición, estructura, diversidad, dominancia y suelo, el predio presenta un tipo de vegetación característico de un ecosistema de selva.

De igual manera se llevó a cabo sistemáticamente la verificación de las características de la vegetación en una superficie de una hectárea (1 ha) distribuidos en tres sitios de muestreos como a continuación se señala:

Sitio de muestreo 1. Cuenta con una superficie de 2,000 metros cuadrados (200 metros de largo por 10 metros de ancho).

Sitio de muestreo 2. Cuenta con una superficie de 5,000 metros cuadrados (500 metros de largo por 10 metros de ancho).

Sitio de muestreo 3. Cuenta con una superficie de 3,000 metros cuadrados (300 metros de largo por 10 metros de ancho).

Dentro de estas superficies se fueron ubicando los árboles que a la vista presentan los mayores diámetros a la altura del pecho (DAP), partiendo de aquellos que cuenten con diámetros mayores e iguales a 7 centímetros de DAP, esto con la finalidad de calcular el área basal que corresponde a cada una de los 03 sitios muestreados identificados en la presente acta como M-01, M-02 y M-03 para lo cual se utiliza una cinta métrica de nylon o polietileno de 100 metros de longitud, una cinta diamétrica marca Lufkin executive-thinline de 2 metros de longitud, una cámara digital trasera de 13 megapixeles, un equipo con sistema de posicionamiento global GPS marca Garmin modelo GPSmap76CSx, DATUM WGS84, rango de precisión  $\pm 4$  metros y 1 machetes. A estos árboles que a la vista presentan los mayores diámetros a la altura del pecho se les fue midiendo los troncos a una altura de 1.30 metros sobre el suelo; mismos que se procesaron para determinar el área basal, y número de árboles con los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros.

Posteriormente se calcula el área basal dentro del área muestreada. Para esto, se aplica la fórmula siguiente:

$$ABA = \frac{(DAP)^2 \times \pi}{4}$$

Tendiendo como resultado lo siguiente:

**Sitio de Muestreo 1 (M-01).** Sitio que cuenta con vegetación en pie, referencialmente ubicado en la Coordenadas geográficas

, donde se conformó un sitio de muestreo de 2,000 metros cuadrados (200 metros de largo por 10 metros de ancho) y realizaron mediciones de los diámetros a la altura del pecho de los árboles presentes, partiendo de aquellos árboles que cuenten con una DAP mayor o igual a 7 centímetros. Con la aplicación de las mediciones de los árboles y aplicando las fórmulas correspondientes, se obtiene como resultados lo siguiente.

Arbol No.	Cuadrante (M=MUESTREO)	Diámetro a la altura del pecho Dap (cm)	Área basal árbol (cm <sup>2</sup> ) Aba= $\frac{(Dap)^2 \times \pi}{4}$
1	M-01	9.5	70.882
2	M-01	7.0	38.485
3	M-01	7.0	38.485
4	M-01	7.0	38.485

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

000262



PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

5	M-01	7.0	38.485
6	M-01	7.0	38.485
7	M-01	7.0	38.485
8	M-01	7.0	38.485
9	M-01	12.0	113.098
10	M-01	7.0	38.485
11	M-01	7.0	38.485
12	M-01	10.5	86.590
13	M-01	11.0	95.033
14	M-01	10.5	86.590
15	M-01	7.0	38.485
16	M-01	7.0	38.485
17	M-01	7.1	39.592
18	M-01	7.3	41.854
19	M-01	7.4	43.009
20	M-01	11.5	103.869
21	M-01	11.0	95.033
22	M-01	11.1	96.769
23	M-01	12.0	113.098
24	M-01	7.0	38.485
25	M-01	11.5	103.869
26	M-01	10.0	78.540
27	M-01	7.1	39.592
28	M-01	7.2	40.715
29	M-01	7.0	38.485
30	M-01	7.0	38.485
31	M-01	7.0	38.485
32	M-01	7.0	38.485
33	M-01	7.0	38.485
34	M-01	16.0	201.062
35	M-01	13.0	132.733
36	M-01	13.0	132.733
37	M-01	10.0	78.540
38	M-01	10.0	78.540
39	M-01	7.0	38.485
40	M-01	7.0	38.485
41	M-01	7.0	38.485
42	M-01	7.1	39.592
43	M-01	7.3	41.854
44	M-01	7.2	40.715
45	M-01	7.1	39.592
46	M-01	11.0	95.033
47	M-01	10.1	80.119

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

48	M-01	9.0	63.617
49	M-01	9.0	63.617
50	M-01	9.0	63.617
51	M-01	8.0	50.266
52	M-01	13.0	132.733
53	M-01	7.1	39.592
54	M-01	7.2	40.715
55	M-01	7.1	39.592
56	M-01	7.0	38.485
57	M-01	10.0	78.540
58	M-01	7.0	38.485
59	M-01	7.0	38.485
60	M-01	7.0	38.485
61	M-01	12.0	113.098
62	M-01	8.0	50.266
63	M-01	15.0	176.715
64	M-01	7.0	38.485
65	M-01	7.0	38.485
66	M-01	7.0	38.485
67	M-01	7.1	39.592
68	M-01	7.6	45.365
69	M-01	9.0	63.617
70	M-01	7.0	38.485
71	M-01	7.0	38.485
72	M-01	7.0	38.485
73	M-01	9.5	70.882
74	M-01	9.5	70.882
75	M-01	7.0	38.485
76	M-01	7.0	38.485
77	M-01	7.0	38.485
78	M-01	9.0	63.617
79	M-01	7.0	38.485
80	M-01	7.0	38.485
81	M-01	7.0	38.485
82	M-01	7.0	38.485
83	M-01	7.0	38.485
84	M-01	7.1	39.592
85	M-01	7.5	44.179
86	M-01	7.6	45.365
87	M-01	7.0	38.485
88	M-01	7.0	38.485
89	M-01	7.0	38.485
90	M-01	7.0	38.485

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

000263



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

91	M-01	7.0	38.485
92	M-01	7.0	38.485
93	M-01	7.0	38.485
94	M-01	7.0	38.485
95	M-01	7.0	38.485
96	M-01	7.0	38.485
97	M-01	9.0	63.617
98	M-01	9.0	63.617
99	M-01	10.1	80.119
100	M-01	10.4	84.949
101	M-01	7.0	38.485
102	M-01	7.0	38.485
103	M-01	7.0	38.485
104	M-01	7.0	38.485
105	M-01	7.0	38.485
106	M-01	7.0	38.485
107	M-01	10.3	83.323
108	M-01	7.0	38.485
109	M-01	7.0	38.485
110	M-01	7.0	38.485
111	M-01	7.0	38.485
112	M-01	7.5	44.179
113	M-01	7.0	38.485
114	M-01	7.0	38.485
115	M-01	7.0	38.485
116	M-01	7.0	38.485
117	M-01	7.0	38.485
118	M-01	7.4	43.009
119	M-01	7.6	45.365
120	M-01	7.8	47.784
121	M-01	7.9	49.017
122	M-01	8.0	50.266
123	M-01	8.0	50.266
124	M-01	8.0	50.266
125	M-01	8.0	50.266
126	M-01	12.0	113.098
127	M-01	7.0	38.485
128	M-01	7.0	38.485
129	M-01	7.0	38.485
130	M-01	15.0	176.715
131	M-01	11.0	95.033
132	M-01	13.0	132.733
133	M-01	7.0	38.485

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

134	M-01	7.0	38.485
135	M-01	7.0	38.485
136	M-01	12.0	113.098
137	M-01	8.0	50.266
138	M-01	9.0	63.617
139	M-01	9.0	63.617
140	M-01	9.0	63.617
141	M-01	7.0	38.485
142	M-01	7.0	38.485
143	M-01	10.6	88.248
144	M-01	7.0	38.485
145	M-01	9.0	63.617
146	M-01	7.0	38.485
147	M-01	7.0	38.485
148	M-01	8.0	50.266
149	M-01	8.0	50.266
150	M-01	11.5	103.869
151	M-01	11.4	102.071
152	M-01	7.0	38.485
153	M-01	7.2	40.715
154	M-01	7.3	41.854
155	M-01	11.0	95.033
156	M-01	9.0	63.617
157	M-01	9.0	63.617
158	M-01	7.0	38.485
159	M-01	7.0	38.485
160	M-01	7.0	38.485
161	M-01	7.0	38.485
162	M-01	7.0	38.485
163	M-01	9.5	70.882
164	M-01	10.5	86.590
165	M-01	10.6	88.248
166	M-01	7.0	38.485
167	M-01	7.0	38.485
168	M-01	7.0	38.485
169	M-01	9.0	63.617
170	M-01	7.0	38.485
171	M-01	7.0	38.485
172	M-01	7.5	44.179
173	M-01	13.0	132.733
174	M-01	9.0	63.617
175	M-01	7.5	44.179
<b>TOTAL AB cm<sup>2</sup></b>		<b>9,910.350</b>	



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.  
ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018  
SIIP: 11700

<b>TOTAL AB m<sup>2</sup></b>	<b>0.991</b>
-------------------------------	--------------

**SUPERFICIE TOTAL DE LA MUESTRA**

EN m <sup>2</sup>	10000.00
-------------------	----------

<b>TOTAL Aba x m<sup>2</sup></b>	<b>0.991</b>
----------------------------------	--------------

<b>TOTAL Aba/ha.</b>	<b>0.991</b>
----------------------	--------------

**Sitio de Muestreo 2 (M-02).** Sitio que cuenta con vegetación en pie, referencialmente ubicado en la Coordenadas geográficas

conformó un sitio de muestreo de 5,000 metros cuadrados (500 metros de largo por 10 metros de ancho) y realizaron mediciones de los diámetros a la altura del pecho de los árboles presentes, partiendo de aquellos árboles que cuenten con una DAP mayor o igual a 7 centímetros. Con la aplicación de las mediciones de los árboles y aplicando las fórmulas correspondientes, se obtiene como resultados lo siguiente.

Arbol No.	Cuadrante (M=MUESTREO)	Diámetro a la altura del pecho Dap (cm)	Área basal árbol (cm <sup>2</sup> ) Aba= $\frac{(Dap)^2 \times \pi}{4}$
1	M-02	10.1	80.119
2	M-02	7.0	38.485
3	M-02	9.0	63.617
4	M-02	7.0	38.485
5	M-02	7.0	38.485
6	M-02	7.0	38.485
7	M-02	7.0	38.485
8	M-02	7.1	39.592
9	M-02	7.3	41.854
10	M-02	7.4	43.009
11	M-02	7.5	44.179
12	M-02	9.0	63.617
13	M-02	8.0	50.266
14	M-02	8.0	50.266
15	M-02	8.0	50.266
16	M-02	8.0	50.266
17	M-02	7.0	38.485
18	M-02	7.0	38.485
19	M-02	7.0	38.485
20	M-02	11.0	95.033
21	M-02	11.0	95.033
22	M-02	7.0	38.485

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

23	M-02	7.0	38.485
24	M-02	7.0	38.485
25	M-02	12.0	113.098
26	M-02	11.0	95.033
27	M-02	8.0	50.266
28	M-02	8.0	50.266
29	M-02	7.0	38.485
30	M-02	7.0	38.485
31	M-02	7.0	38.485
32	M-02	11.0	95.033
33	M-02	11.0	95.033
34	M-02	8.0	50.266
35	M-02	12.0	113.098
36	M-02	8.0	50.266
37	M-02	8.0	50.266
38	M-02	13.0	132.733
39	M-02	7.0	38.485
40	M-02	9.0	63.617
41	M-02	8.0	50.266
42	M-02	7.0	38.485
43	M-02	7.0	38.485
44	M-02	7.0	38.485
45	M-02	9.0	63.617
46	M-02	8.0	50.266
47	M-02	11.0	95.033
48	M-02	8.0	50.266
49	M-02	8.0	50.266
50	M-02	13.0	132.733
51	M-02	8.0	50.266
52	M-02	9.0	63.617
53	M-02	9.0	63.617
54	M-02	7.0	38.485
55	M-02	7.1	39.592
56	M-02	7.0	38.485
57	M-02	11.1	96.769
58	M-02	7.0	38.485
59	M-02	7.0	38.485
60	M-02	9.0	63.617
61	M-02	11.2	99.049
62	M-02	10.1	80.119
63	M-02	9.0	63.617
64	M-02	10.3	83.323
65	M-02	11.5	103.869

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

090265



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

66	M-02	11.6	105.683
67	M-02	11.5	103.869
68	M-02	9.0	63.617
69	M-02	8.0	50.266
70	M-02	7.0	38.485
71	M-02	7.0	38.485
72	M-02	7.0	38.485
73	M-02	12.1	14.990
74	M-02	7.2	40.715
75	M-02	7.3	41.854
76	M-02	7.4	43.009
77	M-02	7.0	38.485
78	M-02	7.0	38.485
79	M-02	7.0	38.485
80	M-02	7.0	38.485
81	M-02	7.0	38.485
82	M-02	11.5	103.869
83	M-02	11.2	98.521
84	M-02	9.0	63.617
85	M-02	10.3	83.323
86	M-02	7.0	38.485
87	M-02	7.0	38.485
88	M-02	16.0	201.062
89	M-02	11.0	95.033
90	M-02	11.7	107.513
91	M-02	8.0	50.266
92	M-02	8.0	50.266
93	M-02	9.0	63.617
94	M-02	9.0	63.617
95	M-02	7.0	38.485
96	M-02	7.0	38.485
97	M-02	11.0	95.033
98	M-02	11.0	95.033
99	M-02	8.0	50.266
100	M-02	9.0	63.617
101	M-02	8.0	50.266
102	M-02	10.5	86.590
103	M-02	7.0	38.485
104	M-02	10.7	89.920
105	M-02	9.0	63.617
106	M-02	8.0	50.266
107	M-02	7.0	38.485
108	M-02	9.0	63.617

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.  
ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018  
SIIP: 11700

109	M-02	11.6	105.683
110	M-02	7.0	38.485
111	M-02	8.0	50.266
112	M-02	8.0	50.266
113	M-02	8.0	50.266
114	M-02	7.0	38.485
115	M-02	7.0	38.485
116	M-02	7.0	38.485
117	M-02	9.0	63.617
118	M-02	9.0	63.617
119	M-02	9.0	63.617
120	M-02	7.0	38.485
121	M-02	7.0	38.485
122	M-02	7.0	38.485
123	M-02	9.0	63.617
124	M-02	11.7	107.513
125	M-02	11.8	109.359
126	M-02	9.0	63.617
127	M-02	7.0	38.485
128	M-02	8.0	50.266
129	M-02	9.0	63.617
130	M-02	9.0	63.617
131	M-02	11.0	95.033
132	M-02	12.0	113.098
133	M-02	13.0	132.733
134	M-02	17.0	226.981
135	M-02	7.0	38.485
136	M-02	7.0	38.485
137	M-02	13.0	132.733
138	M-02	9.0	63.617
139	M-02	7.0	38.485
140	M-02	7.0	38.485
141	M-02	10.0	78.540
142	M-02	7.0	38.485
143	M-02	7.0	38.485
144	M-02	7.0	38.485
145	M-02	9.0	63.617
146	M-02	9.0	63.617
147	M-02	11.0	95.033
148	M-02	7.0	38.485
149	M-02	7.0	38.485
150	M-02	9.0	63.617
151	M-02	8.0	50.266

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000266



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

152	M-02	11.9	111.220
153	M-02	7.0	38.485
154	M-02	7.0	38.485
155	M-02	9.0	63.617
156	M-02	9.3	67.929
157	M-02	9.1	65.039
158	M-02	12.0	113.098
159	M-02	7.0	38.485
160	M-02	7.0	38.485
161	M-02	7.0	38.485
162	M-02	10.0	78.540
163	M-02	7.0	38.485
164	M-02	7.0	38.485
165	M-02	7.0	38.485
166	M-02	11.0	95.033
167	M-02	10.4	84.949
168	M-02	11.0	95.033
169	M-02	10.1	80.119
170	M-02	8.0	50.266
171	M-02	8.0	50.266
172	M-02	8.0	50.266
173	M-02	7.0	38.485
174	M-02	7.0	38.485
175	M-02	7.0	38.485
176	M-02	7.0	38.485
177	M-02	11.0	95.033
178	M-02	18.5	268.803
179	M-02	11.0	95.033
180	M-02	8.0	50.266
181	M-02	8.0	50.266
182	M-02	9.0	63.617
183	M-02	9.0	63.617
184	M-02	13.0	132.733
185	M-02	12.0	113.098
186	M-02	11.0	95.033
187	M-02	11.0	95.033
188	M-02	10.5	86.590
189	M-02	14.0	153.938
190	M-02	7.0	38.485
191	M-02	7.0	38.485
192	M-02	9.0	63.617
193	M-02	8.0	50.266
194	M-02	7.0	38.485

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

195	M-02	7.0	38.485
196	M-02	7.0	38.485
197	M-02	7.0	38.485
198	M-02	11.0	95.033
199	M-02	10.5	86.590
200	M-02	14.0	153.938
201	M-02	7.0	38.485
202	M-02	12.0	113.098
203	M-02	11.0	95.033
204	M-02	7.0	38.485
205	M-02	7.0	38.485
206	M-02	7.0	38.485
207	M-02	7.0	38.485
208	M-02	8.0	50.266
209	M-02	13.0	132.733
210	M-02	9.0	63.617
211	M-02	8.0	50.266
212	M-02	7.0	38.485
213	M-02	7.0	38.485
214	M-02	7.0	38.485
215	M-02	7.0	38.485
216	M-02	10.5	86.590
217	M-02	12.0	113.098
218	M-02	12.0	113.098
219	M-02	10.5	86.590
220	M-02	7.0	38.485
221	M-02	8.0	50.266
222	M-02	7.0	38.485
223	M-02	9.0	63.617
224	M-02	7.5	44.179
225	M-02	10.5	86.590
226	M-02	9.0	63.617
227	M-02	13.0	132.733
228	M-02	7.0	38.485
229	M-02	12.0	113.098
230	M-02	9.0	63.617
231	M-02	9.0	63.617
232	M-02	8.0	50.266
233	M-02	7.0	38.485
234	M-02	8.0	50.266
235	M-02	7.0	38.485
236	M-02	12.0	113.098
237	M-02	7.0	38.485

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000267



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

## INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

238	M-02	14.0	153.938
239	M-02	9.0	63.617
240	M-02	9.0	63.617
241	M-02	12.0	113.098
242	M-02	10.5	86.590
243	M-02	10.2	81.713
244	M-02	9.8	75.430
245	M-02	12.0	113.098
246	M-02	14.0	153.938
247	M-02	13.0	132.733
248	M-02	8.0	50.266
249	M-02	10.5	86.590
250	M-02	9.5	70.882
251	M-02	11.0	95.033
252	M-02	10.5	86.590
253	M-02	8.0	50.266
254	M-02	12.0	113.098
255	M-02	7.0	38.485
256	M-02	8.0	50.266
257	M-02	9.0	63.617
<b>TOTAL AB cm<sup>2</sup></b>			<b>17,096.527</b>
<b>TOTAL AB m<sup>2</sup></b>			<b>1.710</b>

## SUPERFICIE TOTAL DE LA MUESTRA

EN m<sup>2</sup> **10000.00**

## TOTAL Aba-x

m<sup>2</sup> **1.710**

## TOTAL Aba/ha.

**1.710**

**Sitio de Muestreo 3 (M-03).** Sitio que cuenta con vegetación en pie, referencialmente ubicado en la Coordenadas geográficas

londe se contornó un sitio de muestreo de 3,000 metros cuadrados (300 metros de largo por 10 metros de ancho) y realizaron mediciones de los diámetros a la altura del pecho de los árboles presentes, partiendo de aquellos árboles que cuenten con una DAP mayor o igual a 7 centímetros. Con la aplicación de las mediciones de los árboles y aplicando las fórmulas correspondientes, se obtiene como resultados lo siguiente.

Arbol No.	Cuadrante (M=MUESTREO)	Diámetro a la altura del pecho Dap (cm)	Área basal árbol (cm <sup>2</sup> ) Aba= $\frac{(Dap)^2 \times \pi}{4}$

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

1	M-03	11.0	95.033
2	M-03	7.0	38.485
3	M-03	7.0	38.485
4	M-03	7.0	38.485
5	M-03	13.0	132.733
6	M-03	8.0	50.266
7	M-03	9.0	63.617
8	M-03	10.0	78.540
9	M-03	9.0	63.617
10	M-03	8.0	50.266
11	M-03	8.0	50.266
12	M-03	10.1	80.119
13	M-03	10.4	84.949
14	M-03	9.0	63.617
15	M-03	12.5	122.719
16	M-03	11.5	103.869
17	M-03	7.0	38.485
18	M-03	9.0	63.617
19	M-03	9.0	63.617
20	M-03	7.0	38.485
21	M-03	7.0	38.485
22	M-03	7.0	38.485
23	M-03	7.0	38.485
24	M-03	10.5	86.590
25	M-03	11.1	96.769
26	M-03	7.0	38.485
27	M-03	7.0	38.485
28	M-03	8.0	50.266
29	M-03	8.0	50.266
30	M-03	7.6	45.365
31	M-03	7.5	44.179
32	M-03	10.7	89.920
33	M-03	9.0	63.617
34	M-03	9.0	63.617
35	M-03	9.0	63.617
36	M-03	9.0	63.617
37	M-03	9.0	63.617
38	M-03	11.9	111.220
39	M-03	8.0	50.266
40	M-03	8.0	50.266
41	M-03	7.0	38.485
42	M-03	7.0	38.485
43	M-03	7.0	38.485

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000263



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIÓNADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

44	M-03	9.0	63.617
45	M-03	9.0	63.617
46	M-03	9.0	63.617
47	M-03	8.0	50.266
48	M-03	8.0	50.266
49	M-03	7.0	38.485
50	M-03	7.0	38.485
51	M-03	7.0	38.485
52	M-03	15.0	176.715
53	M-03	7.0	38.485
54	M-03	7.0	38.485
55	M-03	7.0	38.485
56	M-03	7.0	38.485
57	M-03	8.0	50.266
58	M-03	9.0	63.617
59	M-03	13.0	132.733
60	M-03	13.0	132.733
61	M-03	13.8	149.572
62	M-03	8.0	50.266
63	M-03	9.0	63.617
64	M-03	9.0	63.617
65	M-03	9.0	63.617
66	M-03	9.0	63.617
67	M-03	12.0	113.098
68	M-03	10.3	83.323
69	M-03	12.0	113.098
70	M-03	8.0	50.266
71	M-03	9.0	63.617
72	M-03	10.5	86.590
73	M-03	10.3	83.323
74	M-03	10.8	91.609
75	M-03	7.0	38.485
76	M-03	7.0	38.485
77	M-03	11.8	109.359
78	M-03	11.1	96.769
79	M-03	7.0	38.485
80	M-03	7.0	38.485
81	M-03	7.0	38.485
82	M-03	7.0	38.485
83	M-03	7.0	38.485
84	M-03	8.0	50.266
85	M-03	11.0	95.033
86	M-03	11.7	107.513

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.  
ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018  
SIIP: 11700

87	M-03	11.5	103.869
88	M-03	11.2	98.521
89	M-03	9.0	63.617
90	M-03	9.0	63.617
91	M-03	9.0	63.617
92	M-03	9.0	63.617
93	M-03	8.0	50.266
94	M-03	8.0	50.266
95	M-03	8.0	50.266
96	M-03	8.0	50.266
97	M-03	7.0	38.485
98	M-03	7.0	38.485
99	M-03	7.0	38.485
100	M-03	7.0	38.485
101	M-03	7.0	38.485
102	M-03	7.0	38.485
103	M-03	7.0	38.485
104	M-03	7.0	38.485
105	M-03	7.0	38.485
106	M-03	7.0	38.485
107	M-03	7.0	38.485
108	M-03	14.0	153.938
109	M-03	14.0	153.938
110	M-03	14.0	153.938
111	M-03	13.0	132.733
112	M-03	7.0	38.485
113	M-03	8.0	50.266
114	M-03	10.5	86.590
115	M-03	10.5	86.590
116	M-03	9.0	63.617
117	M-03	10.5	86.590
118	M-03	7.5	44.179
119	M-03	8.0	50.266
120	M-03	9.0	63.617
121	M-03	9.0	63.617
122	M-03	7.0	38.485
123	M-03	9.0	63.617
124	M-03	7.0	38.485
125	M-03	8.0	50.266
126	M-03	9.0	63.617
127	M-03	8.0	50.266
128	M-03	7.0	38.485
129	M-03	7.0	38.485

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.  
ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018  
SIIP: 11700

130	M-03	12.0	113.098
131	M-03	10.5	86.590
132	M-03	7.0	38.485
133	M-03	7.0	38.485
134	M-03	14.0	153.938
135	M-03	10.5	86.590
136	M-03	10.5	86.590
137	M-03	7.0	38.485
138	M-03	8.0	50.266
139	M-03	7.0	38.485
140	M-03	9.0	63.617
141	M-03	8.0	50.266
142	M-03	10.6	88.248
143	M-03	7.0	38.485
144	M-03	7.0	38.485
145	M-03	7.0	38.485
146	M-03	7.0	38.485
147	M-03	7.0	38.485
148	M-03	7.0	38.485
149	M-03	8.0	50.266
<b>TOTAL AB cm<sup>2</sup></b>		<b>9,550.378</b>	
<b>TOTAL AB m<sup>2</sup></b>			<b>0.955</b>

**SUPERFICIE TOTAL DE LA MUESTRA**EN m<sup>2</sup> 10000.00**TOTAL Aba x**m<sup>2</sup> 0.955**TOTAL Aba/ha.**0.955

Por lo que se establece que dadas las formas de vida (arbustivo, herbáceo y arbóreo) que confluyen en las zonas con vegetación en el sitio motivo de inspección, que van formando estratos vegetativos, se considera que se trata de un ecosistema de selva, por sus condiciones de presencia y altura de algunos árboles en pertinencia con las especies dominantes, por lo que se determina que se trata de vegetación de selva baja caducifolia.

De los resultados arrojados de los muestreos se observan algunas particularidades importantes de considerar:

Se realiza la sumatoria de los resultados de las áreas basales de cada uno de los 03 sitios de muestreo siendo los siguientes.

Sitio de muestreo	Resultado de DAP m <sup>2</sup>
M-01	0.991
M-02	1.710

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.ZT.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

M-03	0.955
<b>Total</b>	<b>3.656 m<sup>2</sup></b>

Cierto es que de la superficie muestreada dentro del polígono del proyecto denominado MACROLITIFICACIÓN CHABLEKAL, siendo una hectárea se obtiene un resultado de un área basal de **3.656 m<sup>2</sup> por hectárea**.

Así mismo dentro los 03 sitios de muestreo se detectan un total de 581 árboles de los cuales 432 cuentan con un diámetro normal mayor a siete centímetros y 149 con un diámetro normal mayor a diez centímetros, como muestra la tabla siguiente:

Sitios de muestreo Total de una hectárea	Número de ejemplares detectados por sitio de muestreo.	Ejemplares detectados con DAP mayor e igual de 7 cm	Ejemplares detectados con DAP mayor de 10 cm
M-01	175	143	32
M-02	257	179	78
M-03	149	110	39
<b>Total</b>	<b>581</b>	<b>432</b>	<b>149</b>

Bajo estas definiciones, la secuencia para determinar si un terreno es forestal o no, primero se aplica el término Vegetación forestal que en este caso, dadas las formas de vida (herbáceo, arbustivo y arbóreo) que confluyen en los sitios muestreados y que van formando estratos vegetativos, se considera que se trata de un ecosistema de selva que por sus condiciones de precipitación, altura de los árboles y la predominancia de especies de vegetación, se determina que se trata de vegetación de **Selva Baja Caducifolia**, lo que significa que entra dentro de la categoría de selva dentro del concepto de vegetación forestal.

Con la información obtenida de los muestreos se determina que corresponde a vegetación forestal y en consecuencia se trata de un terreno forestal al detectar 581 árboles en un área total muestreada de una hectárea de los cuales se detectaron 149 árboles que cuentan con diámetros normal mayor a diez centímetros.

Teniendo como resultado que en base a los resultados de los 03 sitios muestreados realizados por esta autoridad, se determina que se trata de un **terreno preferentemente con vocación forestal**, esto en base al cálculo del área basal de las áreas muestreadas, sumando las secciones transversales de los árboles. Correspondiendo a una ecosistema de Selva baja caducifolia con un área basal de **3.656 m<sup>2</sup> por hectárea**, por lo tanto es vegetación forestal y por lo consiguiente terreno forestal.

Por lo que derivado a este análisis y resultado se descarta que se trate de un acahual definida en este caso como la vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selvas bajas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor diez centímetros, o bien con un área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

000270

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

## 12.- Uso o destino que se le da o se pretende dar al suelo o superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Según señala la documentación exhibida y a dicho del promovente del proyecto en el predio se llevara a cabo la macrolotificación del predio para futuros desarrollos inmobiliarios.

## 13.- Determinar si por las características de la vegetación que corresponde al ecosistema donde se encuentra el sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección, ésta se identifica o determina como terreno forestal.

Del recorrido realizado por el sitio que forma parte del proyecto denominado MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL se observa que en su mayoría el predio cuenta con vegetación con mayor predominancia de especies que pertenecen a las familias Burseraceae, Polygonaceae y Leguminosae, entre las que se encuentra en mayor abundancia el catzín *Acacia gaumeri*, chukum *Havardia albicans*, Tzalam *Lysiloma latisiliquum*, chaca *Bursera simaruba*, chimay (*Acacia pennatula*), Subin (*Acacia cornigera*), Sili *Diospyros cuneata*, y ek(*chloroleucon mangense*), caesalpinia *yucatanensis* y tzitzilché *Gymnopodium floribundum var. Antigonoides*, presentando vegetación conformada por estrato herbáceo, estrato arbustivo, estrato arbóreo con una altura que van de 4.0 metros a 6.0 metros, asociadas con especies de bromelias, y cactáceas, luego entonces derivado a su ubicación y disposición, de las especies presentes leñosas, composición, estructura, diversidad, dominancia y suelo, el predio presenta un tipo de vegetación característico de un ecosistema de selva.

Así como de las proyecciones de los resultados arrojados del muestreo de los 03 sitios de muestreo se detectan un total de 581 árboles de los cuales 432 cuentan con un diámetro normal mayor a siete centímetros y 149 con un diámetro normal mayor a diez centímetros, como muestra la tabla siguiente:

Sitios de muestreo	Número de ejemplares detectados por sitio de muestreo.	Ejemplares detectados con DAP mayor e igual de 7 cm.	Ejemplares detectados con DAP mayor de 10 cm
M-01	175	143	32
M-02	257	179	78
M-03	149	110	39
Total	581	432	149

Bajo estas definiciones, la secuencia para determinar si un terreno es forestal o no, primero se aplica el término Vegetación forestal que en este caso, dadas las formas de vida (herbáceo, arbustivo y arbóreo) que confluyen en los sitios muestreados y que van formando estratos vegetativos, se considera que se trata de un ecosistema de selva que por sus condiciones de precipitación, altura de los árboles y la predominancia de especies de vegetación, se determina que se trata de vegetación de **Selva Baja Caducifolia**, lo que significa que entra dentro de la categoría de selva dentro del concepto de vegetación forestal.

Con la información obtenida de los muestreos se determina que corresponde a vegetación forestal y en consecuencia se trata de un terreno forestal al detectar 581 árboles en un área

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

total muestreada de una hectárea de los cuales se detectaron 149 árboles que cuentan con diámetros normal mayor a diez centímetros.

Teniendo como resultado que en base a los resultados de los 03 sitios muestreados realizados por esta autoridad, se determina que se trata de un **terreno preferentemente con vocación forestal**, esto en base al cálculo del área basal de las áreas muestreadas, sumando las secciones transversales de los árboles. Correspondiendo a una ecosistema de Selva baja caducifolia con un área basal de **3.656 m<sup>2</sup> por hectárea**, por lo tanto es vegetación forestal y por lo consiguiente terreno forestal.

Por lo que derivado a este análisis y resultado se descarta que se trate de un ácahual definida en este caso como la vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selvas bajas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor diez centímetros, o bien con un área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea.

### **14.- Si por la actividad, obra o proyecto con remoción total o remoción parcial de vegetación natural se da un cambio de uso de suelo en terreno forestal en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

Durante del desarrollo de la diligencia en el sitio motivo de inspección se ha realizado la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), ya que se observa rastros de los neumáticos marcados en el suelo natural, así como el arrimo y disposición a los costado del predio de partes y ramas en proceso de secado de la vegetación que por su características físicas corresponden a vegetación característica del sitio, dicha actividad se realizó recientemente con la finalidad de llevar a cabo trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión. A pesar de que el área desmontada corresponde al 2% de avance de las actividades de macrolotificación, los 3,280 metros cuadrados de eliminación de vegetación y bajo los criterios antes mencionados de que el sitio motivo de la inspección corresponde a un predio forestal, se determina un cambio de uso de suelo para los 3,280 metros cuadrados antes mencionados.

### **15.- Efectos o impactos ambientales negativos, daños o riesgos de daños ambientales provocados por la realización de la actividad, obra o proyecto en relación a lo siguiente:**

#### **a) Estado de conservación de la vegetación que comprende el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

A la fecha de la diligencia se ha realizado la remoción total de la vegetación natural en una superficie de 3,280 metros cuadrados (164 metros de largo por 20 metros de ancho), con la finalidad de llevar a cabo trabajos iniciales de la apertura un camino o avenida principal para el proyecto en cuestión. Dicha área afectada forma parte del tablaje catastral 26,940 del proyecto denominado Macrolotificación chablekal.

No se omite señalar que del recorrido por el sitio se señala que en los tablajes catastrales y del proyecto en cuestión, no se observan actividades de cambio de uso de suelo consistente en la remoción total de la vegetación característica del sitio. Unicamente se observa cambio de uso de suelo para los 3,280 metros cuadrados detectados con eliminación de vegetación correspondientes al tablaje catastral.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

**INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

**b) Presencia de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección o que se distribuye en el ecosistema presente.**

Del recorrido por el predio motivo de inspección se observa que la vegetación natural del sitio se encuentra asociada con bromelias y cactáceas, entre las que se detecta la presencia de ejemplares de la especie (*Pterocereus gaumeri*), el cual cuenta con distribución endémica en el estado de Yucatán, bajo la categoría de riesgo Peligro de Extinción según la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

**c) Servicios Ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

Si bien a la fecha se ha afectado una superficie de 3,280 metros cuadrados se determina que por tales trabajos, se ha afectado directamente los servicios ambientales que los ecosistemas prestan a medio ambiente, tales la perdida de la cobertura vegetal natural ocasionando una fragmentación del ecosistema presente, la pérdidas de captura de carbono al eliminarse los componentes fotosintético (árboles (hojas)), la generación de oxígeno al eliminarse igual los componentes fotosintéticos, la modulación o regulación climática, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, el amortiguamiento de fenómenos naturales al perderse la cobertura vegetal cuya función en estos casos es de barrera protectora y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta manera hacerlos vulnerables a sus depredadores.

**d) Áreas de conservación o Áreas Naturales Protegidas que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

Por la ubicación y disposición del sitio motivo de inspección relacionado con el proyecto denominado MACROLOTIFICACIÓN CHABLEKAL, este no se encuentra inmerso dentro del polígono general de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

**e) Afectación a los recursos suelo/vegetación/flora/fauna, por la realización de la actividad, obra o proyecto, en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

Derivado que a la fecha se ha afectado una superficie de 3,280 metros cuadrados se determina que por tales trabajos, se ha afectado directamente los servicios ambientales que los ecosistemas prestan a medio ambiente, tales la perdida de la cobertura vegetal natural ocasionando una fragmentación del ecosistema presente, la protección de la biodiversidad al perderse hábitat de diversas especies por la pérdida de la cobertura vegetal, la protección del suelo al generar condiciones de erosión, y sobre todo la fragmentación del hábitat de flora y fauna silvestre, conllevando con esto la emigración de la fauna silvestre nativa a otros sitios y de esta manera hacerlos vulnerables a sus depredadores.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

**16.- Siendo el caso de que se determine o identifique cambio de uso de suelo en terreno forestal en la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección, señalar si se cuenta o no con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.**

En relación a la documentación relacionada con el sitio que se inspecciona. Proyecto denominado "Macrolotificación Chablekal" ubicado en los Tablajes Catastrales números \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de la localidad de Cholul y número \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, el Señor \_\_\_\_\_ (promovente del proyecto), presente la siguiente documentación:

- Oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2017, en donde el \_\_\_\_\_ hace entrega al Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán MVZ. Jorge Carlos Berlín Montero, lo siguiente: La manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el proyecto "Macrolotificación Chablekal"; Caracterización forestal de los lotes catastrales \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_; Copia simple de las Escrituras de los lotes donde se desarrollara el proyecto; Documentos legales del promovente y el responsable del estudio de Impacto ambiental.
- Oficio: 726.4/UGA-001146/0002730 de fecha 08 de noviembre de 2017, Resolutivo en Materia Ambiental, referente al proyecto: "Macrolotificación Chablekal", autorización en materia de Impacto Ambiental a favor del \_\_\_\_\_ Signado por el MVZ. Jorge Carlos Berlín Montero, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), delegación Yucatán.
- Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el proyecto "Macrolotificación Chablekal", agosto 2017.
- Factibilidad de uso de suelo, trámite número 0000125160, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.
- Oficio 401.F(4)118.2015/CIY.DJ-1623 de fecha 30 de julio de 2015, consistente en "Visto bueno de obra con áreas de reserva", expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, C. Eduardo López Calzada, Delegado del centro INAH Yucatán, a favor del \_\_\_\_\_ propietario de los tablajes \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ todos pertenecientes al municipio de \_\_\_\_\_.
- Plano y croquis de la representación y ubicación de los lotes motivo de la inspección, "Macrolotificación Chablekal, tablajes catastrales \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de la localidad de Cholul v número \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ Municipio de \_\_\_\_\_ estado \_\_\_\_\_

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

**CUARTO.-** Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, sin embargo no obra en autos comparecencia alguna por lo que se le tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido en aras del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria.

**QUINTO.-** Ahora bien del análisis del acta de inspección número **37/050/0012/2C.27.2/CUS/2018** de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, y de las documentales presentadas durante la inspección conforme a los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, esta autoridad concluye que el

, ha dado cumplimiento de sus obligaciones ambientales, establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, toda vez que para las actividades observadas cuenta con la correspondiente autorización en materia ambiental con número de oficio 726.4/UGA-001146/0002730 de fecha 06 de noviembre del año 2017; en consecuencia esta autoridad determina ordenar **EL CIERRE y ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de visita multicitada.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Del estudio y análisis al acta de visita número **37/050/0012/2C.27.2/CUS/2018** de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, no se configura ninguna infracción administrativa, por lo que esta autoridad determina con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en aplicación supletoria, toda vez que el

, ha dado cumplimiento de sus obligaciones ambientales, establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, toda vez que para las actividades observadas cuenta con la correspondiente autorización en materia ambiental con número de oficio 726.4/UGA-001146/0002730 de fecha 06 de noviembre del año 2017, en consecuencia se ordena **EL CIERRE y ARCHIVO DEFINITIVO** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de visita citada.

**SEGUNDO.-** La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 30, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18.

ACUERDO DE CIERRE No. 043/2018

SIIP: 11700

**CUARTO.-** Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS-3 Y 167 BIS-4, del mismo ordenamiento legal, notifíquese el presente acuerdo mediante Rotulón fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. JOSE AFONTAINE HAMUI**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

JLH/EERT



# ROTULÓN DE NOTIFICACIONES

Nº ROTULON	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICAR	ASUNTO
020/2018	PFPA/37.3/2C.27.2/0012-18		22 DE FEBRERO DEL AÑO 2018	ACUERDO DE CIERRE

Siendo las diecisiete horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, la **LIC. CELIA MARGARITA ESCALANTE VILLAJUANA**, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, hace constar que el presente Rotulón, se fijó en lugar visible al público en las oficinas que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.  
CONSTE.

c.c.p. expediente  
JLH/EERP/CMEV

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP,  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR

